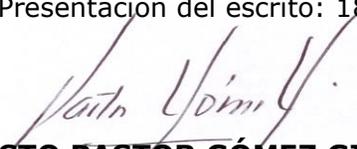


CONSTANCIA: Mayo 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte actora subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 14 de mayo de 2021.
- Notificación por estado: 18 de mayo de 2021.
- Término para subsanar demanda: Del 19 al 25 de mayo de 2021.
- Presentación del escrito: 18 de mayo de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 358
Radicado No. 2021-00148

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA MARÍA MORA REYES, madre y representante legal de la menor E.R.M., frente al señor JUAN DAVID REINOSA GIRALDO, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible indique los nombres de los parientes por línea materna y línea paterna que se deban citar para ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

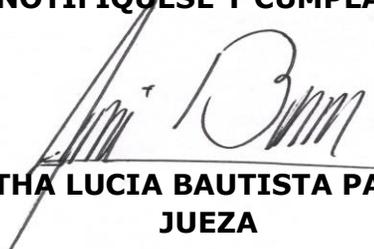
PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA MARÍA MORA REYES, madre y representante legal de la menor E.R.M., frente al señor JUAN DAVID REINOSA GIRALDO.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor JUAN DAVID REINOSA GIRALDO y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma y términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Requerir a la parte demandada en los términos de la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV